



28 de julio de 2014

(14-4319)

Página: 1/3

Comité de Licencias de Importación

Original: francés

**RESPUESTAS AL CUESTIONARIO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS
PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN¹**

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 7
DEL ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL
TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN**

BURKINA FASO

La siguiente comunicación, de fecha 16 de julio de 2014, se distribuye a petición de la delegación de Burkina Faso.

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y el documento G/LIC/3, y en respuesta a la solicitud del Registro Central de Notificaciones de la OMC, el Gobierno de Burkina Faso informa al Comité de Licencias de Importación que en 2013 no se introdujeron modificaciones en los procedimientos para el trámite de licencias de importación notificados en 2012; se adjunta la respuesta al cuestionario relativo a los procedimientos para el trámite de licencias de importación.

¹ El cuestionario figura en el anexo del documento G/LIC/3.

En Burkina Faso, las formalidades de importación se limitan a la expedición de una declaración previa de importación (DPI), documento de importación exigido para toda importación de mercancías de un valor f.o.b. igual o superior a 500.000 FCFA.

La DPI es expedida en el acto y gratuitamente por la Dirección del Centro de Ventanillas Únicas de Comercio e Inversiones del Ministerio encargado del comercio sobre la base de una factura proforma.

En el caso de determinados productos, la expedición de ese documento está supeditada a la posesión de una licencia de importación. Los productos sujetos a licencia de importación son los refrigeradores, los acondicionadores de aire y otros aparatos que funcionen con diclorofluorometano o cualquier otro aparato que funcione con sustancias abarcadas por el Protocolo de Montreal, los explosivos, las armas, las municiones y los efectos militares, el azúcar y los productos animales (carne, animales vivos, huevos, conservas, etc.).

A continuación se describen los procedimientos para el trámite de las licencias correspondientes a cada producto:

Refrigeradores, acondicionadores de aire y aparatos que funcionen con diclorofluorometano o cualquier otro aparato que funcione con sustancias abarcadas por el Protocolo de Montreal

Licencia automática expedida en forma de autorización especial de importación (ASI), previo dictamen técnico de la Oficina del Ozono del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Esta licencia de importación, que figura en el Aviso a los Importadores N° 97-005/MCPEA/DGC, de 11 de mayo de 1997, da cumplimiento a un compromiso internacional contraído por el Gobierno en materia de protección de la capa de ozono.

La información sobre las condiciones requeridas para obtener las licencias se puede solicitar en el Ministerio de Industria, Comercio y Artesanado y el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las solicitudes, acompañadas del dictamen técnico de la Oficina del Ozono, se presentan al Director del Centro de Ventanillas Únicas de Comercio e Inversiones del Ministerio encargado del comercio, que expide la licencia en un plazo máximo de 24 horas.

Esta licencia se exige de forma permanente con objeto de proteger la capa de ozono.

Explosivos, armas, municiones y efectos militares

Licencia no automática expedida en forma de autorización especial de importación (ASI), previa autorización del Ministerio encargado de la seguridad en el caso de las armas, municiones y efectos militares y del Ministerio encargado de las minas en el caso de los explosivos.

La finalidad de esta licencia es que las autoridades puedan controlar las importaciones de armas civiles, dada la gran sensibilidad de estos productos.

Los servicios encargados de comunicar la información sobre las condiciones requeridas para obtener las licencias son el Ministerio encargado del comercio, el Ministerio encargado de la seguridad y el Ministerio encargado de las minas.

Las solicitudes, acompañadas de todas las autorizaciones exigidas, se presentan al Director del Centro de Ventanillas Únicas de Comercio e Inversiones, que expide la licencia en un plazo máximo de 24 horas.

La aplicación de este procedimiento es de duración ilimitada debido a la necesidad de controlar la importación de armas.

- **Azúcar**

Licencia no automática expedida en forma de ASI por el Ministro encargado del comercio.

Se estableció mediante Aviso de 31 de septiembre de 2004 con el fin de asegurar un mejor abastecimiento de azúcar en el país.

La información sobre las condiciones requeridas para obtener las licencias se puede solicitar en el Ministerio encargado del comercio.

Las solicitudes, acompañadas de una factura proforma, se presentan a la Dirección del Centro de Ventanillas Únicas de Comercio e Inversiones, que las tramita en nombre del Ministro que otorga la licencia. Esta se expide en un plazo máximo de 48 horas.

No es posible estimar durante cuánto tiempo se aplicará este procedimiento para el trámite de licencias, ya que puede mantenerse mientras las autoridades consideren que el abastecimiento del país no es satisfactorio.

Productos animales (carne, animales vivos, huevos, conservas, etc.)

La importación de todo producto animal está sujeta a la obtención de una licencia no automática expedida en forma de autorización especial de importación por la Dirección General de Servicios Veterinarios (Ministerio de Recursos Animales).

Las solicitudes, acompañadas de facturas proforma, se presentan a la Dirección General de Servicios Veterinarios, que las somete al dictamen de una comisión técnica.

La finalidad de este procedimiento es controlar los riesgos sanitarios relacionados con las importaciones de productos animales.
